000598/2026

Comodoro Rivadavia, 19 de agosto de 2026.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Estos autos caratulados: <TEXTO_ANONIMIZAR_1> c/ <TEXTO_ANONIMIZAR_2> . s/ BENEFICIO DE LITIGAR SIN GASTOS", venidos del Juzgado de Ejecución Nº 3 (Expte. N° 415/2025).

I. Llegan las presentes actuaciones a esta instancia en virtud del recurso de apelación interpuesto y fundado por la Dra. PER, por derecho propio, (ID <TEXTO_3>), contra la providencia fechada el 19/6/2026 que dispone: "...Seguidamente teniendo en cuenta el mérito de la labor realizada, trascendencia jurídica y económica para las partes y el resultado obtenido, por sus trabajos realizados en autos, regulo los honorarios a PER, en CUATRO (4) JUS, al valor vigente al momento de la presente regulación (arts. 5, 7 y 39 Ley XIII N° 4), sumas a las que se le deberá adicionar el I.V.A. si correspondiere."

Se agravia porque considera baja la regulación de sus honorarios profesionales. Sostiene que no guarda relación con la complejidad, labor desarrollada y resultado obtenido en autos –arts. 5, 6 y 7 de la ley arancelaria-. Afirma que sus estipendios profesionales no fueron regulados a la luz de lo establecido en la normativa vigente. Cita jurisprudencia de esta Cámara de Apelaciones.

II. En el sub lite la estimación de los honorarios regulados se efectúa calculando la retribución por la causa principal –medida cautelar-, lo cual obliga a considerar que allí se ordenó trabar embargo por la suma de -$668.852.084- 1

Documento anonimizado por AymurAI

el 22/7/2025. Luego mediante S.I. Nº 164/2025 se dispone: "…1) REVOCAR PARCIALMENTE el proveído de fecha 22/07/2025, reduciendo el monto de la medida cautelar a la suma de PESOS DOSCIENTOS DIECISIETE MILLONES CIEN MIL CATORCE CON TRES CENTAVOS ($217.100.014,03), con más la suma de PESOS SESENTA Y CINCO MILLONES CIENTO TREINTA MIL CUATRO CON VEINTE CENTAVOS ($65.130.004,20) presupuestados provisoriamente para atender a intereses y costas del juicio." A tales fines, debe ponderarse el monto contenido en ese acto (art. 18 de la ley arancelaria).

Es que, sobre el particular, tiene decidido la Corte Suprema de Justicia de la Nación que cuando el pleito termina por ese modo, los honorarios deben regularse con arreglo a los términos de dicho acto conclusivo del procedimiento, inclusive respecto de los profesionales que no fueron parte en él (Fallo 315:2575 y 317:735).

Asimismo cabe recordar que toda regulación de honorarios debe practicarse aplicando el principio de proporcionalidad, es decir, meritando –por un lado- que cada estipendio guarde una proporción adecuada y razonable con la cuantía de los intereses en juego y con la labor desarrollada, y –por el otro- que exista una equitativa relación armónica entre todas las remuneraciones profesionales.

Reiteramos, el principio de proporcionalidad es uno de los más relevantes en materia remuneratoria, pues se encuentra estrechamente relacionado con el de razonabilidad y la garantía de acceso a la justicia, que se vería afectada si el costo del proceso resultaría notoriamente superior al monto del mismo o excesivo en relación a la complejidad del debate.

Por otra parte el juez ha regulado en JUS cuando debió regular los emolumentos de la letrada en porcentaje, conforme lo previsto por el art. 6bis de la ley arancelaria.

Con tales parámetros, teniendo en cuenta la labor efectivamente realizada por la profesional, no obstante haber renunciado (16/6/2026 -ID 2400043-) en la etapa probatoria, sus emolumentos son bajos y no se ajustan a la ley arancelaria.

Por lo expuesto, corresponde hacer lugar al recurso de apelación interpuesto por la Dra. PER, por derecho propio, (ID <TEXTO_3>), revocar la providencia fechada el 19/6/2026 y regular sus honorarios profesionales en el CUATRO (4%) POR CIENTO de los honorarios que corresponda regular por su actuación en la medida cautelar Expte. Nº 367/2025-.

III. Sin imponer costas ni regular honorarios por tratarse de abogado en causa propia (art. 11 ley arancelaria).

Por ello, la **Sala Nº 2** de la Cámara de Apelaciones de la Circunscripción Judicial Nº II con asiento en Comodoro Rivadavia, **RESUELVE:**

Hacer lugar al recurso de apelación interpuesto por la Dra. PER, por derecho propio, (ID <TEXTO_3>), revocar la providencia fechada el 19/6/2026 y regular sus honorarios profesionales en el CUATRO (4%) POR CIENTO de los honorarios que corresponda regular por su actuación en la medida cautelar -Expte. Nº <TEXTO_4>-, con más el IVA si correspondiere.

Sin imponer costas ni regular honorarios, conforme considerando respectivo.

Regístrese, notifíquese y oportunamente devuélvase.

REGISTRADA BAJO EL N°19 DEL AÑO 2026 DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS